



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026), esta Corporación admitió la Acción Popular (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por la Personería Municipal de Mistrató – Risaralda, en contra de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Municipio de Mistrató, con vinculación del Resguardo Indígena Unificado Embera Chamí sobre el Río San Juan, quedando radicada en este Tribunal con el No. 66001-23-33-000-2026-00036-00; con el propósito que se amparen los derechos colectivos a la seguridad pública, la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y los demás vulnerados.

Vulneración que se sustenta en que las entidades accionadas han omitido prolongadamente en la rehabilitación de la totalidad de puentes peatonales afectados en el municipio de Mistrató Risaralda, por los hechos ocurridos el 25 de enero de 2023 sobre el río San Juan que ocasionó la pérdida de 10 puentes peatonales y la afectación parcial de 1 puente vial y 2 peatonales.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: “1. Admitir la demanda presentada. 2. Negar la solicitud de amparo de pobreza hecha por la parte demandante. 3. Vincular a la Fiduciaria la Previsora y Consorcio Río San Juan. 4. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 5. Notificar personalmente al director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres– UNGRD, o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Mistrató, o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente al gobernador mayor del Resguardo Indígena Unificado Embera Chamí sobre el Río San Juan o quien haga sus veces. 8. Notificar personalmente a la presidenta de la Fiduciaria la Previsora o quien haga sus veces. 9.

Notificar personalmente al representante legal del Consorcio Rio San Juan o quien haga sus veces. 10. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público. 11. Notificar personalmente al Defensor del Pueblo (Art. 53 Ley 472 de 1998). 12. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. 13. Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 14. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 15. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango, Magistrado”.

Pereira, 25 de febrero de 2026.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO

Secretaria General